



Resolución Gerencial Regional N° 0672 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica,

11 OCT. 2018

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-077583-2018 de fecha 17/09/2018, que contiene los Recursos de Apelación interpuesto por don **CARLOS MANUEL SOTO GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016 y doña **NOLBERTA MERCEDES GUERRERO QUEZADA DE SOTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con los **Expedientes Administrativos N° 32740 y 32737-2018**; sobre la Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), **CARLOS MANUEL SOTO GONZALES**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1487/2016 al recurrente el día **22/07/2016** (Folio 06). Posteriormente, con fecha 16 de Julio del 2018, don **CARLOS MANUEL SOTO GONZALES** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 1487-2016, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evolución equivalente al 30% en base de la Remuneración Total o Integra. **Asimismo, el recurrente señala su domicilio en Prolongación Juan Pablo Fernandini N° 223 Manzanilla del distrito, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016, se resuelve: "**Declarar IMPROCEDENTE**, las solicitudes de bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente, así como por desempeño de cargo del 30% y 35% del Servidor Docente, administrativo y ex servidores cesantes que se mencionan: (...), **NOLBERTA MERCEDES GUERRERO QUEZADA DE SOTO**, (...)" Asimismo, se hace la entrega de la R.D.R. N° 1487/2016 a la recurrente el día **02/11/2016** (Folio 06). Posteriormente, con fecha 16 de Julio del 2018, doña **NOLBERTA MERCEDES GUERRERO QUEZADA DE SOTO** interpone el Recurso de Apelación contra la R.D.R. N° 1487-2016, fundamentando que se le reintegre la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evolución equivalente al 30% en base de la Remuneración Total o Integra. **Asimismo, la recurrente señala su domicilio en Prolongación Juan Pablo Fernandini N° 223 Manzanilla del distrito, provincia y departamento de Ica.**

Que, mediante el Informe Legal N° 247-2018-DRE/OAJ de fecha 13 de Septiembre del 2018, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que los Recurrentes han interpuesto el Recurso de Apelación fuera de los plazos de los 15 días hábiles conforme lo establece el Artículo 216.2 de la Ley N° 27444.

Que, mediante el Oficio N° 2309-2018-GORE-ICA-DRE-OAJ/D de fecha 14 de Septiembre del 2018, se remite los Expedientes N° 32740 y 32737-2018; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado del 1993, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" establece: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico". Asimismo, el Artículo 219 de la misma Norma se establece sobre los Requisitos del recurso: "El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley", exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuesto por los recurrentes contra la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016.



Que, la norma procesal administrativa en el inciso 2 del artículo 216 del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" señala: "El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios", ante cuyo incumplimiento los administrados han dejado de transcurrir en demasía los términos concedidos por ley para contradecir el acto resolutorio, conforme se establece en la **Constancia de Entrega de Notificación (Folio 06)** contenidos en el Expediente Administrativo N° 32740-2018 sobre la entrega de la R.D.R. N° 1487-2017 a don **CARLOS MANUEL SOTO GONZALES** el día 22 de Julio del 2016 y la **Constancia de Notificación (Folio 06)** contenidos en el Expediente Administrativo N° 32737-2018 sobre la entrega de R.D.R. N° 1487-2016 a doña **NOLBERTA MERCEDES GUERRERO QUEZADA DE SOTO** el día 02 de Noviembre del 2016, **AMBOS RECURRENTES INTERPONEN LOS RECURSOS DE APELACION EL DIA 16 DE JULIO DEL 2018 TRANSCURRIENDO MÁS DE 15 DÍAS HÁBILES; en consecuencia pierden el derecho de impugnarlo por haber interpuesto el recurso de apelación fuera del plazo, quedando firme el ACTO ADMINISTRATIVO,** teniendo la entidad la potestad de rechazar el recurso adquiriendo condición de cosa decidida, conforme lo señala el Art. 220º del D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General"; razón por la cual resulta pertinente declarar Improcedente por extemporáneo la materia venida en grado de apelación.

Que, estando al Informe Técnico N° 634-2018-GORE-ICA-GRDS/LMLR y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado de 1993, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR y la Ordenanza Regional N° 0012-2017-GORE-ICA.

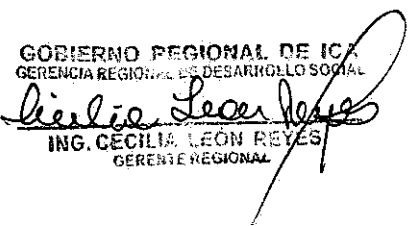
SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTES por ser extemporáneos, los Recursos de Apelación interpuestos por don **CARLOS MANUEL SOTO GONZALES** contra la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016 y doña **NOLBERTA MERCEDES GUERRERO QUEZADA DE SOTO** contra la Resolución Directoral Regional N° 1487 de fecha 11 de Abril del 2016, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE.**

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL